

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00460-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar el canal digital en el que la testigo Idalí Cárdenas debe ser notificada a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Acreditar la calidad en que se aduce comparece la demandante Blanca Cecilia Escobar Ramírez respecto del causante Idolfo Cubillos Ortiz (art. 85 CGP).

TERCERO. Aportar el certificado de defunción con el que se acredite el deceso de Idolfo Cubillos Ortiz (art. 85 CGP).

CUARTO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante Idolfo Cubillos Ortiz, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez